

## **Novedad Legal N° 15**

### **Normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos**

En el tercer Suplemento del RO 496, de mayo 8 del 2015 fue publicada la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000413 del SRI, en la cual se establecen las normas para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre obligaciones tributarias y fiscales cuya administración y/o recaudación le corresponde al SRI.

#### **Plazos de Remisión**

Remisión del 100% de intereses, multas y recargos - en los primeros 60 días hábiles. (6 de mayo al 28 de julio del 2015).

Remisión del 50% de intereses, multas y recargos - en el periodo comprendido dentro del día hábil 61 al día hábil 90; (29 de julio hasta el 9 de septiembre de 2015).

#### **Pago y comunicación al SRI**

Los contribuyentes deberán efectuar el pago de la obligación tributaria principal, más los intereses, multas y recargos. Si la obligación se cancela dentro del día 61 al 90, contribuyente está obligado a comunicar al SRI

Existen casos especiales que requieren una comunicación formal al SRI:

- Cuando existan procesos, reclamos y/o recursos administrativos pendientes de resolución, a más de la comunicación será indispensable que se desistan de los mismos.
- Cuando la obligación tributaria se encuentre en un proceso de determinación, el sujeto pasivo deberá informar dentro del mismo proceso, los que se aplicarán con cargo al principal de la obligación tributaria.
- Por pagos que se generen por la presentación de una declaración original o sustitutiva, producto de un proceso de control de omisos o de diferencias.
- Si el contribuyente tuviere valores a su favor por devoluciones, tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad tributaria o por el órgano jurisdiccional competente, deberá informar que se acoge a la remisión mediante compensación.
- Sobre obligaciones fiscales que se hubieren otorgado facilidades de pago, deberá comunicar la decisión de acogerse a la remisión. Debiendo considerar:
  - ✓ Todos los pagos efectuados serán imputados a la obligación principal (impuesto).
  - ✓ Si los pagos efectuados cubrieren la totalidad del impuesto, la obligación se entenderá como satisfecha.
  - ✓ Una vez imputado el pago y existiese un saldo pendiente, deberá efectuarse el pago del mismo considerando los plazos establecidos en el ley

Si los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la ley superan el valor del impuesto, no constituirán pagos indebidos o en exceso.

- Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados, el contribuyente que se acoja a la remisión debe comunicar al funcionario ejecutor para que realice la liquidación de costas correspondiente y proceda con el archivo de la coactiva. El SRI se reserva el derecho del cobro efectivo de las costas procesales, en caso de existir las mismas.  
Si en el periodo de remisión se realizan embargos de cuentas, subastas y/o remates, el sujeto pasivo, deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al impuesto, siempre y cuando cubran su valor y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos. De no existir la solicitud se procederá con la imputación establecida en el artículo 47 del Código Tributario.

## **Pagos parciales de la obligación**

Cuando la totalidad del impuesto se cancele mediante pagos parciales efectuados hasta los sesenta 60 o 90 días hábiles siguientes a la vigencia de la Ley, el contribuyente podrá comunicar el detalle de los mismos a fin de beneficiarse con la remisión del 100% o del 50% respectivamente.

Cuando los pagos parciales detallados no cubran el total del principal de la obligación tributaria y, cuando corresponda, los intereses, multas y recargos no remitidos, éstos serán imputados siguiente orden: primero a intereses; luego al impuesto; y, por último a multas, conforme lo establece el Art. 47 del Código Tributario.

## **Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias**

Si el contribuyente fue objeto de sanción pecuniaria por la no presentación de declaraciones y anexos de información, la sola presentación de los mismos dentro de los plazos establecidos en la ley se beneficiará con la remisión del 100% o 50% de la sanción establecida y se entenderá extinta la misma, sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo adicional.

Si la presentación de las declaraciones y anexos de información se hubieren realizado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, la remisión se aplicará al 100% de pleno derecho

## **Obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente**

Los sujetos pasivos que hubieren planteado acciones contencioso-tributarias de cualquier índole, cuya sentencia estuviere pendiente, y quisieren acogerse a la remisión, procederán de la siguiente forma:

- Efectuar el pago total de la obligación impugnada, considerando que si el afianzamiento se pagó en numerario (efectivo), deberá realizarse el pago menos este valor.
- Desistir de la acción, adjuntando el documento que pruebe el pago efectuado.
- Comunicar el desistimiento y el pago realizado, haciendo mención al proceso judicial que corresponda, e informando la voluntad de beneficiarse de la remisión, debiendo presentar la siguiente documentación:

- ✓ Copia de la fe de recepción del desistimiento.
- ✓ Copia de la papeleta de depósito del afianzamiento/caución en numerario (cuando corresponda).
- ✓ Copia del formulario de pago, papeleta o transferencia bancaria de la obligación tributaria impugnada.

Si el contribuyente efectuó el pago de la totalidad de la obligación tributaria impugnada, sin considerar el valor del afianzamiento, dicho valor será susceptible de devolución (sin intereses).

- Si la obligación impugnada se originó en una resolución sancionatoria pecuniaria por falta de presentación de declaraciones o anexos de información, al escrito de desistimiento se deberá adjuntar la certificación del Servicio de Rentas Internas de la presentación de los deberes formales por los cuales fue sancionado.

## **Declaración y pago de obligaciones durante el periodo de remisión**

Los contribuyentes que no hubieren declarado y/o pagado sus obligaciones tributarias vencidas hasta el 31 de marzo de 2015, pueden acogerse a la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; para el efecto deberán presentar la declaración correspondiente efectuando el pago de la obligación.

Si la declaración vencida no causa impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, es necesario el cumplimiento de la obligación (declaración y/o anexos).

La remisión del 100% se aplicará de pleno derecho si se hubiese cumplido el deber formal de presentación de declaraciones y anexos de información antes de la entrada en vigencia de la Ley.

## **Obligaciones no sujetas a remisión**

Adicionalmente, se incluyeron varias disposiciones generales, entre las principales las siguientes:

- Para efectos tributarios el pago y/o el desistimiento efectuados extinguen exclusivamente las obligaciones tributarias, y no implican una aceptación de los conceptos contenidos en las mismas.
- Los pagos realizados dentro del periodo de remisión, extinguen la obligación, y por ende no se podrá alegar pago indebido o pago en exceso por este concepto, ni podrá iniciarse en el futuro cualquier tipo de acción o recurso ordinario o extraordinario, ya sea administrativo, judicial o arbitraje nacional o extranjero.